JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por medio de escrito presentado por la señora **BERTA INÉS ORREGO ARANGO,** obrando en nombre propio, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutiva.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a **VISIÓN INTEGRADOS;** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD, la UNIDAD HOSPITALARIA DE BELÉN HECTOR ABAD GÓMEZ** y **CORAXON S.A.S.** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que de los anexos aportados se advierte que los servicios de salud deprecados la EPS accionada fueron autorizados para ser prestados en dichas IPS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **BERTA INÉS ORREGO ARANGO**, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS,** con integración del contradictorio por pasiva con **VISIÓN INTEGRADOS;** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD, la UNIDAD HOSPITALARIA DE BELÉN HECTOR ABAD GÓMEZ** y **CORAXON S.A.S.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a las IPS integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los

fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a las IPS integradas para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al accionante, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) Las accionadas darán a conocer las razones por las cuáles no han prestado los servicios de salud pretendidos para la accionante y para cuándo con certeza le serán suministrados.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS; VISIÓN INTEGRADOS S.A.S., EMPRESA SOCIAL DE ESTADO METROSALUD, la UNIDAD HOSPITALARIA DE BELÉN HECTOR ABAD GÓMEZ** y **CORAXON S.A.S.,** la orden para que de inmediato, autorice, programen y presten o suministren, respectivamente, a la señora **BERTA ORREGO ARANGO**: la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICIÓN Y DIETETICA; la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA; la CONSULTA POR PRIMERA VEZ EN OFTAMOLOGIA, la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGÍA VASCULAR; decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

Se requiere a la señora BERTA INÉS ORREGO ARANGO, para que en el lapso de un (1) día contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue copia de la prescripción médica consistente en "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA VASCULAR", toda vez que de los anexos aportados no se evidencia y adicionalmente para que explique, con qué finalidad aportó, la autorización de servicios librada para ADILAB CARACAS, para el examen de laboratorio denominado POTASIO EN SUERO U OTROS FUIDOS.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas allí referidas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.